

misma, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por contrarias a derecho, reconociendo en su lugar el de la Entidad recurrente a regularizar el pago de la anualidad no satisfecha y que determinó la declaración de caducidad abonando una tasa equivalente al importe de la vigésima anualidad, y ello dentro del plazo que fija el apartado 2.2 de la Tarifa Segunda del anexo a la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1993.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**29388** *RESOLUCION de 29 de octubre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 734/1990, promovido por «Georg Prumm».*

En el recurso contencioso-administrativo número 734/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Georg Prumm» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 19 de enero de 1989 y 20 de noviembre de 1989, se ha dictado, con fecha 2 de abril de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Georg Prumm» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de enero de 1989, que concedió la patente de invención número 8700526, sin reconocer la prioridad reivindicada por no aportar la traducción al castellano de la solicitud, y contra la de 20 de noviembre de 1989, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos que la traducción aportada por el actor con fecha 18 de enero de 1988 es admisible a los efectos del artículo 13 del Reglamento de Patentes, anulando las resoluciones administrativas en dicho particular, acordando además, en consecuencia, la devolución del expediente al Registro de la Propiedad Industrial para que tal Organismo, admitiendo aquella traducción, proceda al examen de la solicitud, al objeto de determinar la congruencia entre las solicitudes y el objeto de la invención, condenando a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y al examen referenciado.

Asimismo, confirmamos las resoluciones impugnadas, en cuanto a la concesión de la patente de invención objeto de este proceso.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1993.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**29389** *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan grifos de maniobra manual para aparatos domésticos de cocción, marca «Hipólito», modelo base TF 124 fabricados por Casa Hipólito, en Torres Vedras (Portugal), CBA-0017.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Intergal Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle

Capitán Haya, número 49, 11B, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de grifos de maniobra manual para aparatos domésticos de cocción, fabricados por Casa Hipólito, en su instalación industrial ubicada en Torres Vedras (Portugal).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 93082 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección («ACI, SA»), por certificado de clave 89508, ha hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBA-0017, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción antes del día 3 de noviembre de 1995.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

Características:

Primera. Descripción: Tipo de grifo.

Segunda. Descripción: Diámetro nominal; unidades, milímetros.

Tercera. Descripción: Tipo de conexión.

#### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo: Hipólito TF 124.

Características:

Primera: Elemento giratorio cónico.

Segunda: 6.

Tercera: Compresión/rosca.

Marca y modelo: Hipólito TF 114.

Características:

Primera: Elemento giratorio cónico.

Segunda: 6.

Tercera: Compresión/rosca.

Marca y modelo: Hipólito TF 133.

Características:

Primera: Elemento giratorio cónico.

Segunda: 6.

Tercera: Compresión/rosca.

Madrid, 3 de noviembre de 1993.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.